

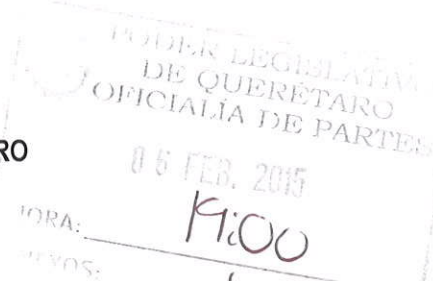


Santiago de Querétaro, Qro.; a 06 de febrero de 2015
Oficio Núm.: ESFE/3147

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2013

004569

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y Artículo Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, el cual consta de 49 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.c.p. Archivo



INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$475'906,123.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$475'906,123.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por \$239'721,333.00 (Doscientos treinta y nueve millones setecientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$161'783,518.00 (Ciento sesenta y un millones setecientos ochenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$74'401,272.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos setenta y dos

pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 13.62%, y que las aportaciones, disminuyeron, respecto al ejercicio anterior un 8.27%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$146'918,676.97 (Ciento cuarenta y seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes. El Pasivo Total disminuyó \$5'134,456.31 (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de adeudos con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con la contratación de créditos con Provisiones a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$152'053,133.28 (Ciento cincuenta y dos millones cincuenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 28/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total se aumento en \$71'131,793.85 (Setenta y un millones ciento treinta y un mil setecientos noventa y tres pesos 85/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, el que se compenso con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 75.88%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de los créditos en los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, Provisiones a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, sin embargo aumento la contratación de obligaciones financieras en el rubro de Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$7'732,552.37 (Siete millones setecientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 38.67% de los ingresos que se califican de gestión; en 21.36% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.06% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); por Convenio en 28.23% y en 1.68% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$33'022,369.91 (Treinta y tres millones veintidós mil trescientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$279'260,429.35 (Doscientos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil cuatrocientos veintinueve pesos 35/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$251'279,637.19 (Doscientos cincuenta y un millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 19/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$26'452,623.11 (Veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 11/100 M.N.), Otros gastos y pérdidas extraordinarias por \$1'528,169.05 (Un millón quinientos veintiocho mil ciento sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$969'306,812.57 (Novecientos sesenta y nueve millones trescientos seis mil ochocientos doce pesos 57/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$882'241,434.95 (Ochocientos ochenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.), arrojando un saldo de \$87'065,377.62 (Ochenta y siete millones sesenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 14.38 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.01, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.81% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.06% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio STF/ST/4730/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/824, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3075, emitido el 11 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de enero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 20 de Enero de 2015, presentó oficio MCQ/14/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 71 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción I, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa el contrato SAY/DJ/352/2013 "Solución de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto" (licencias) al proveedor Paulo César Sixto Tapia, por la cantidad de \$4'988,000.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, omitiendo fundar y motivar en los casos de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Licitación Pública.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 penúltimo párrafo, 10 fracción II, 16 fracciones I y II, 19 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracciones VI y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 1 del Reglamento de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido con un sobrecosto de \$3'585,692.00 (Tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), superior al precio de mercado, al proveedor Paulo César Sixto Tapia, mediante contrato SAY/DJ/352/2013, "80 licencias de origen israelí del software de seguridad en voz y dato de grado militar punto a punto"; cabe hacer notar que la Entidad fiscalizada omitió ubicar físicamente la instalación y uso de las 80 licencias del software adquiridas.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 16 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado con un sobrecosto del 389% a los precios del mercado, el servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura", siendo además obtenido por medio de un intermediario (outsourcing), por la cantidad de \$1'011,212.02 (Un millón once mil doscientos doce pesos 02/100 M.N.); tanto que el costo de mantenimiento pagado por sólo 5 meses fue superior en promedio en un 15% al costo que se hubiera tenido que pagar para la construcción de una alberca semi-olímpica; como se aprecia a continuación, con las cotizaciones y datos obtenidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado:**

Servicio Contratado y Adjudicado	BBS Group, S.A. de C.V.	TEC Alberca's	Calefacción y Calderas
Mantenimiento, suministro y aplicación de químicos para el cuidado de la alberca	Por 5 meses	Por visita \$1,508.00 (10 visitas en 5 meses) \$15,080.00	Cada seis meses \$10,500.00
Limpieza a la infraestructura (oficina, entrada, gradas, mezanine, baños, etc.)	\$1'011,212.02	8 trabajadores sueldo total en 5 meses * \$244,027.31	8 trabajadores sueldo total en 5 meses * \$244,027.31
TOTAL	\$1'011,212.02	\$259,107.31	\$254,527.31

*8 trabajadores identificados en la plantilla del municipio encargados de la unidad deportiva del Pueblito con datos al 31 de diciembre de 2013.

	IMPORTE	%
Precio de mercado	260,000.00	100.00%
Adjudicación	1'011,212.02	388.93%

Aunado a lo anterior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, efectuó las siguientes cotizaciones:

a) La empresa "Pro Pool", manifestó que podría dar la asesoría técnica para que alguien lo realice, dicha asesoría toma entre 1 1/2 hr y 2 hrs y tiene un costo de \$1,200.00, la cual consta de: Técnica de aspirado, cepillado de muros, limpieza de canastas, lubricación de o'rings, cada cuando efectuar el retrolavado, manejo de químicos, análisis y balanceo del agua.

b) Albercas SETESOL, Ingeniería Aquatica, cotizó la construcción de una alberca semiolímpica (25.00 mts. X 12.00 mts. X 1.50 mts.) con medidas reglamentarias totalmente terminada y equipada por \$810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) precio que incluye: Excavación, construcción de obra civil, material y mano de obra, sistema de filtrado y bombeo, 2 filtros de arenas, 2mtb de 2 HP, tablero de control con timmer automatizado, andador de 60 cm antiderrapante, iluminación sub-acuática 8 lámparas de 100 Wats de 12 volts, recubrimiento veneciano color azul Cancún de 2X2 cm., y cenefa perimetral azul cobalto, accesorios de importación en fibra de vidrio, 2 drenes de fondo, 6 desnatadores, líneas de succión de aspirado, 4 boquillas, líneas de retorno, 10 boquillas y cuarto de máquinas de 4 X 4 mts.

c) La empresa Oro Edifica, cotizó la construcción de una alberca semiolímpica con acabado estuco alberca y carriles de veneciano, con medidas reglamentarias y rompe olas en los costados, así como bordo para la vuelta de campana y forrada de mosaico veneciano a un precio de \$885,000.00 (Ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

	IMPORTE	%
Adjudicación	\$ 1'011,212.02	100.00
Construcción Proveedor B	810,000.00	80.10
Construcción Proveedor C	885,000.00	87.52

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 20 fracción II, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96,

98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 10 fracción VI y 16 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones de equipo de cómputo por la cantidad de \$1'782,718.92 (Un millón setecientos ochenta y dos mil setecientos dieciocho pesos 92/100 M.N.), con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, habiendo realizado dos procedimientos de Invitación Restringida y una Adjudicación Directa.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido abstenerse de recibir propuestas y haber declarado desierto el procedimiento de invitación restringida No. IF-001/13 con recursos federales SUBSEMUN, donde se adjudicó la contratación del servicio "Cursos de Profesionalización" por la cantidad de \$620,000.75 (Seiscientos veinte mil pesos 75/100 M.N.), toda vez que las tres empresas que participaron tienen intereses personales, familiares y de negocios, al compartir socios y tener parentesco consanguíneo en línea transversal.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 41 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa 50 Chalecos balísticos nivel III-A con dos placas balísticas de cerámica para escalar nivel IV por la cantidad de \$749,999.74 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa nueve pesos 74/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Decima Segunda de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan

coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, 18 fracción II, III y XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido utilizar de manera adecuada los chalecos balísticos adquiridos por la cantidad de \$749,999.74 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 74/100 M.N.), ya que los 44 chalecos asignados a personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al momento de la fiscalización no se utilizaban con las placas balísticas, las cuales tienen una vida útil y que ofrecen la protección balística necesaria al personal que los utiliza, poniendo en riesgo la seguridad del personal que los utiliza.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones II y XIII y antepenúltimo párrafo y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Regla décima segunda de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; el Catálogo Único de Bienes del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales 2013; Fracción VII del Proyecto H de la Guía de Programas y proyectos para la previsión social de la Violencia y la Delincuencia, SUBSEMUN 2013; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 56 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para la adquisición de un vehículo tipo Van larga para 10 pasajeros con adaptaciones de equipamiento no autorizadas en el Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2013, cuyas adaptaciones aumentaron el valor del vehículo en un 96.94%.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; las cláusulas primera y

décimo tercera del contrato de prestación de servicios de limpieza y manteniendo básico de la alberca y su infraestructura IR-10/13 por \$1'011,212.02 (Un millón once mil doscientos doce pesos 02/100 M.N.), suscrito el 08 de agosto de 2013 entre el Municipio de Corregidora, Qro., y la persona moral BBS Group, S.A. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las sanciones pecuniarias por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios de "limpieza y manteniendo básico de la alberca y su infraestructura" IR-10/13, al no haber realizado las evaluaciones/certificaciones bimestrales de la calidad del agua por un tercero, incumpliendo además la Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010 correspondiente a requisitos sanitarios y calidad del agua que deben cumplir las albercas.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II párrafo último y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de manera extemporánea, con un desfase de 32 días, el informe sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido de los recursos federales transferidos correspondiente al segundo trimestre de 2013, reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Sistema del Formato Único.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa la contratación del audio Gran Support, luces inteligentes, pantalla LED, planta de Luz, castillo, pirotecnia y presentación de "la #1 Banda Jerez" por la cantidad de \$655,400.00 (Seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin haber estado debidamente fundado y motivado el caso de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013 por la cantidad de \$1'853,163.06 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 06/100 M.N.), lo que representa el 31.96% de los recursos recibidos.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 21 fracción VI de Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 17 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en la contratación de servicios para las Fiestas Patrias Corregidora 2013, como fue la contratación de artistas, audio grand support, luces inteligentes, planta de luz, castillo y pirotecnia, por la cantidad de \$987,740.00 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); derivado de la contratación de la empresa simuló la prestación del servicio de manera directa, toda vez que dicha empresa no contaban con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para prestar los servicios.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener registros contables de las Construcciones en Proceso específicos que permitan identificar y verificar las operaciones de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42 párrafo segundo, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones II y XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, el cual debió haber sesionado en el mes de octubre de 2013, para la elaboración de los Tabuladores para servidores públicos designados y de libre nombramiento, aunado a que se omitió incluir en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 6, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 44 fracción V, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; Apartado A inciso II del Manual para el ejercicio del gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar las prerrogativas entregadas a Regidores con documentos que reúnan requisitos fiscales por la cantidad de \$538,829.76 (Quinientos treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 76/100 M.N.); además de haber erogado recursos a favor de Regidora que funge como proveedora de uniformes deportivos y artículos relacionados, por la cantidad de \$57,750.00 (Cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, de manera previa a su ejecución, los montos que recibirían durante el ejercicio 2013 de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2013, así como las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios de las mismas.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado A fracción II inciso a del Manual para el Ejercicio del Gasto Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado erogaciones por la contratación de programas de prevención de "SUBSEMUN 2013" por la cantidad de \$607,600.00 (Seiscientos siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con documentos presumiblemente apócrifos.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Novena letra C Inciso 1.4, Décima Primera fracción III Inciso C numeral 2 de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio del personal de seguridad pública, así como haber omitido enviar los informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 fracciones I y XXX Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18 fracción III, 31 y 33 fracciones V y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Letra A fracción V y 4.4.2 del Manual para el Ejercicio del Gasto Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar el recibo o documento similar que acredite la entrega por concepto de becas por la cantidad de \$6'211,000.00 (Seis millones doscientos once mil pesos 00/100 M.N.), de recursos destinados al Programa Municipal denominado "Becas en Acción".**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública, sujeta a fiscalización, los beneficios sociales y económicos, del donativo en especie en cantidad de \$925,680.00 (Novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de 200 (doscientos) Equipos de Cómputo portátiles.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, XIII, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 10 fracción I, 16 fracciones I, IV y XIII, 32 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar los contratos que conforme al monto debió autorizarse por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, siendo los identificados como SAY/DJ/0153/2013, SAY/DJ/140/2013, SAY/DJ/281/2013, SAY/DJ/295/2012, SAY/DJ/261/2012, Contrato SAY/DJ/065/2013, Contrato para los servicios de Producción de Audio sobre las acciones que realiza el Gobierno Municipal de Corregidora, con una vigencia del 04 de marzo al 13 de diciembre de 2013.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales;** toda vez que se desprenden una diferencia de \$996,773.00 (Novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2013, **en los siguientes:**

- a. Contrato SAY/DJ/0153/2013, con un monto comprometido de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de \$11,872.00 (Once mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de \$10,528.00 (Diez mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) como obligación pendiente de cumplir.

- b. Contrato SAY/DJ/140/2013 con un monto comprometido de \$111,360.00 (Ciento once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) un monto pagado de \$81,408.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de \$29,952.00 (Veintinueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- c. Contrato SAY/DJ/281/2013 con un monto comprometido de \$129,920.00 (Ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de \$118,720.00 (Ciento dieciocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de \$11,200.00 (Once mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- d. Contrato con "RADIO XEXE", S.A. de C.V., suscrito el 19 de noviembre de 2013, con una vigencia de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de \$259,000.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) un monto pagado de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de \$56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
- e. Contrato con "Corregidora News", S.A. de C.V., con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de \$204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con un monto pagado de \$118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de \$85,680.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- f. Contrato con "Corporativo MI CIUDAD", S.A. de C.V., con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de \$235,000.00 (Doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) un monto pagado de \$155,904.00 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de \$79,096.00 (Setenta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
- g. Contrato con Higinio Domínguez Molina, con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de \$199,600.00 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de \$220,400.00 (Doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- h. Contrato con "CIA PERIODÍSTICA del SOL de Querétaro", S.A. de C.V., con una vigencia al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de \$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de \$311,715.00 (Trescientos once mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de \$318,285.00 (Trescientos dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- i. Contrato con la C. Adriana Bianchi Aldrete, con una vigencia al 13 de diciembre de 2013, con un monto comprometido de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), un monto pagado de \$214,368.00 (Doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y una diferencia de \$185,632.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 16 y 19 del

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de \$53,319.16** (Cincuenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 16/100 M.N.), del Contrato de Prestación de Servicios con “El Universal Compañía Periodística Nacional” S.A. de C.V., suscrito el 30 de diciembre de 2013, con una vigencia del 30 al 31 de diciembre de 2013, con un monto comprometido \$121,546.66 (Ciento veintiún mil quinientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.), un monto pagado de \$174,865.82 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) y una diferencia de \$53,319.16 (Cincuenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 16/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción V, 30 fracciones III y IV, 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 15 fracción VI, 45 fracción III, 46, 48 fracciones I y II, 61 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido estipular en los contratos y/o requerir las garantías de cumplimiento y vicios ocultos** en los términos señalados por la ley de la materia, en contratos con un monto comprometido de \$2'533,226.66 (Dos millones quinientos treinta y tres mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), y un monto pagado de \$1'589,773.02 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), **se detectaron las siguientes inconsistencias en atención a los contratos señalados enseguida:**

- a) Contrato con “RADIO XEXE”, S.A. de C.V., con objeto de Brindar los servicios de difusión a través de la radiodifusora “Integra 92.7” F.M., de las actividades diarias que realiza “El Municipio”.
- b) Contrato con “El Universal Compañía Periodística Nacional” S.A. de C.V., del medio de comunicación impreso denominado “El Universal de Querétaro”, de circulación local, suscrito el 30 de diciembre de 2013, con una vigencia del 30 al 31 de diciembre de 2013.
- c.) Contrato con “Corregidora News”, S.A. de C.V., con una vigencia del 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
- d) Contrato con “Corporativo MI CIUDAD”, S.A. de C.V., con una vigencia de 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
- e) Contrato con Higinio Domínguez Molina, con una vigencia de 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
- f) Contrato con “CIA PERIODÍSTICA del SOL de Querétaro”, S.A. de C.V., con una vigencia de 04 de de marzo al 31 de diciembre de 2013.
- g) Contrato SAY/DJ/0153/2013, con una vigencia de 01 de julio al 31 de agosto de 2013.
- h) Contrato SAY/DJ/140/2013 con una vigencia de 07 de junio al 07 de noviembre de 2013.
- i) Contrato SAY/DJ/281/2013 con una vigencia de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2013.

j) Contrato con la C. Adriana Bianchi Aldrete, con una vigencia de 04 de marzo al 13 de diciembre de 2013.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX, XXX y XXXI; 19 y 21 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 15 quince contratos de prestación de servicios profesionales en los que su objeto se equipara con diversas atribuciones y facultades conferidas a las Direcciones y/o Secretarías que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, siendo los identificados como SAY/DJ/0152/2013, SAY/DJ/337/2013, SAY/DJ/0236/2013, SAY/DJ/0272/2013, SAY/DJ/194/2013, SAY/DJ/356/2013, SAY/DJ/267/2013, SAY/DJ/311/2013, SAY/DJ/203/2013, SAY/DJ/189/2013, SAY/DJ/317/2013, SAY/DJ/273/2013, SAY/DJ/313/2013, SAY/DJ/288/2013, SAY/DJ/196/2013 omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios; asimismo por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias de la Entidad Fiscalizada expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose a comprometer un monto de \$4'576,919.00 (Cuatro millones quinientos setenta y seis mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) de forma injustificada, al 31 de diciembre de 2013.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 146 al 150 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales, erogando un pago indebido de \$1'172,200.00 (Un millón ciento setenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto de los mismos, se equipara con diversas facultades expresas y atribuciones conferidas como facultad reglamentaria al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de los servidores públicos que tienen la facultad reglamentaria, y de los que conforman la Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de Área Usuaria, para la realización de los servicios contratados, toda vez que se encomendó a personas físicas y/o morales privadas, actividades propias del ámbito de derecho público, sin que se acreditara la capacidad técnica, experiencia y especialidad de las personas contratadas para la prestación**

a cabalidad de los servicios contratados, por haber omitido acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios anteriormente descritos, los cuales al 31 de diciembre de 2013 no fueron aprobados por el H. Ayuntamiento ni publicados para su inicio de aplicación y vigencia, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto, como se desprende a continuación:

- a) Contrato SAY/DJ/311/2013, para los servicios de elaboración del Reglamento de Ética para la aplicación a los servidores públicos adscritos al Municipio de Corregidora.
- b) Contrato SAY/DJ/273/2013, para los servicios de 1) Elaboración del proyecto de Decreto para la creación del Órgano de Control Interno dependiente del Ayuntamiento; 2) Elaboración del proyecto de Reglamento relativo al órgano de control creado.
- c) Contrato SAY/DJ/203/2013, para los servicios de elaboración del proyecto para la creación de la Contraloría Ciudadana como un organismo desconcentrado dependiente del Ayuntamiento y con autonomía técnica, Elaboración del proyecto de reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 3, 5 fracciones II, III, 7, 8, 16, 18 fracción III, LV, LVII, LVIII y LXI, 19 y 21 VI, VII, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de manera indebida e injustificada la cantidad de \$147,027.40** (Ciento cuarenta y siete mil veintisiete pesos 40/100 M.N.), sin haber verificado la documentación, comprobatoria y justificativa del gasto, *debido a que los servicios contenidos en las facturas que dieron motivo al pago señaladas con anterioridad, no coinciden con los referidos en las órdenes de mantenimiento emitidas y por consecuencia se desconoce a qué vehículo se le prestó el servicio; vehículos que no se encuentran dentro del padrón vehicular en propiedad y posesión de la Fiscalizada; adicional a que se facturaron dos veces los servicios prestados a diversos vehículos sin comprobar la causa o justificación de un doble gasto generado al mismo vehículo por los mismos conceptos.*

Siendo las órdenes de mantenimiento y facturas siguientes; lo que fue verificado con el padrón vehicular proporcionado por la Entidad Fiscalizada, así como el proporcionado por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el oficio **número DI/DCV/00428/2015**, atendiendo a las facultades de investigación de esta fiscalizadora conforme artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro:

1) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13731, señala que el vehículo sujeto a servicio es identificado con placa 03679, en la factura No. 590 para el pago del servicio requerido se identifica al vehículo con placa 2575, el cual no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.

2) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13443, refiere que el vehículo a servicio es el identificado con número de placa 0-013, más en la factura No. 591 identifica al vehículo con placas 2577 no así al 0-013, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 2577 y C-013 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.

3) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13736, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03679, más en 597 corresponde al identificado con la placa 2575 aunado a que este no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.

4) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13724, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con número de placa C-001, más en la factura No. 596 el servicio corresponde al identificado con la placa 03143 no así al 0-001, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 03143 y C-001 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013.

5) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13721, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-043, más en la factura No. 595 el servicio corresponde al identificado con la placa 3281 no así C-043, sin embargo la unidad con placas C-043, no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013, proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

6) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13737, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03677, más en la factura No.374 el servicio corresponde al identificado con la placa UMD6784 no así 03677, lo anterior se desprende del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

7) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13912, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-002, más en la factura No. 433 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03142 no así al 0-001, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 03142 y C-002 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

8) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13910, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-001, más en la factura No. 450 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03143 no así al 0-001, aunado a que la (s) unidad (es) con placas 03142 y C-001 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

9) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13904, de fecha 23 de mayo de 2013 refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-011 describiendo que dicha unidad corresponde a una CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, más en la factura No.451 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03148 no así al 0-011, detectando al mismo tiempo que de conformidad con el listado del parque vehicular 2013, la placa 3148 corresponde a un SEDAN AUSTERO 4 PUERTAS TSURU, NISSAN MODELO 2010 y

no a la CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB y que además el vehículo con placa C-011 no se encuentra dentro del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

10) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13727, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03680, más la factura No.375, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 03147 no así al 0-3680, aunado a que la unidad con placas 03147 no se encuentra dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

11) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13735, refiere que el vehículo sujeto a servicio, es el identificado con el número de placa C-011, más en la factura No.381, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3148, no así C-011, aunado a que la unidad con placas C-011 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

12) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13311, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-001, más en la factura No.400, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3143, no así C-001, aunado a que ni la unidad con placas C-011 y 3143 se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

13) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13310, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-002 más en la factura No.401, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3142, no así C-002, aunado a que ni la unidad con placas C-002 y 3142 se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

14) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13309, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03679, más en la factura No.402, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 2575, no así 03679, aunado a que la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

15) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13308, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03683, con descripción de corresponder la placa a una CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, MODELO 2013, más en la factura No.403 al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3153 corresponde un vehículo tipo SEDAN AUSTERO4 PUERTAS TSURU, NISSAN MODELO 2010 y no al vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, MODELO 2013.

16) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13314, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-012, más en la factura No.404, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 2576, no así C-012, aunado a que no se encuentran las unidades con placas C-012 y 2576 dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

17) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14922, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3211; sin embargo la unidad con placas 3211 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

18) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14995, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2576, sin embargo la unidad con placas 2576 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

19) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14852, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2575, sin embargo la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

20) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14756, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2575; sin embargo la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

21) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14897, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 2575; sin embargo la unidad con placas 2575 no se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

22) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14920, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3148 corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, más en la factura No.769, al vehículo al que se le prestó el servicio corresponde al identificado con la placa 3148 pero este corresponde un vehículo tipo SEDAN AUSTERO 4 PUERTAS TSURU, NISSAN MODELO 2010 y no al vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK UP, CREW CAB, MODELO 2013.

23) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14590, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3148, señalando en el rubro de descripción, que corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, sin embargo, de la información contenida en el listado del parque vehicular 2013, se desprende que el vehículo con placas 3148 corresponde a un vehículo sedan, austero 4 puertas, TSURU, NISSAN, 2010 y no al vehículo PICK-UP señalado en la orden de mantenimiento ADMON/OT/14590 y en la factura 651.

24) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14496, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 3148, señalando en el rubro de descripción, que corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, sin embargo, de la información contenida en el listado del parque vehicular 2013, se desprende que el vehículo con placas 3148 corresponde a un vehículo sedan, austero 4 puertas, TSURU, NISSAN, 2010, y no al vehículo PICK-UP señalado en la orden de mantenimiento ADMON/OT/14920 y en la factura 25245.

25) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/13904, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-011 señalando en el rubro de descripción, que corresponde a un vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, sin embargo, de la factura 451 se desprende que al vehículo al que se le prestó el servicio fue al identificado con placas 3148, el cual de acuerdo al listado del parque vehicular 2013, corresponde a un vehículo sedan, austero 4 puertas, TSURU, NISSAN, 2010, y no al vehículo CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CREW CAB, modelo 2013, señalado en la orden de mantenimiento ADMON/OT/13904.

26) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14899, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa 03683, señalando en la factura No.768 el importe a pagar por el servicio prestado;

encontrándose al mismo tiempo la Orden de Mantenimiento, con número de folio Administrativo ADMON/OT/14594, que refiere que el vehículo sujeto a servicio es también el identificado con el número de placa 03683 señalando en la factura No. 655, de la revisión de ambas órdenes de mantenimiento se desprende que los servicios que se prestaron al vehículo con placas 03683 y que fueron facturados para su pago mediante la facturas 768 y 655 son los mismos con una diferencia de prestación del servicio de menor de un mes.

27) Orden de MTTO con número de folio Administrativo ADMON/OT/16565, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa C-021/03152, señalando en la factura No.511, sin embargo las unidades C-021 /03152 se encuentran dentro del listado del parque vehicular 2013 proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

28) Orden de Mantenimiento con número de folio Administrativo ADMON/OT/14936, refiere que el vehículo sujeto a servicio es el identificado con el número de placa SY36856, señalando en la factura No.5250 el importe a pagar por el servicio prestado; encontrándose al mismo tiempo la Orden de Mantenimiento, con número de folio Administrativo ADMON/OT/13594, que refiere que el vehículo sujeto a servicio es también el identificado con el número de placa SY36856 señalando en la factura No. 5197, de la revisión de ambas órdenes de mantenimiento se desprende que los servicios que se prestaron al vehículo con placas SY36856 y que fueron facturados para su pago mediante las facturas 5250 y 5197, detectándose que los servicios prestados y contenidos en la factura 5197 se encuentran inmersos en los servicios contenidos en la factura No. 5250.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 15 fracciones IX y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la suscripción de contrato SAY/DJ/267/2013, para los servicios de asesoría y representación jurídica en litigios de índole civil y penal, por un monto injustificado de \$105,000.00** (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) observándose que del informe de actividades se encuentran listados 27 asuntos encomendados al asesor externo citado, omitiendo indicar las prestaciones reclamadas, el estado procesal que guardan dichos asuntos, desde que fueron turnados al asesor contratado, observándose que las actividades específicas de "asesoría y representación jurídica en litigios de índole civil y penal" contratadas no se han colmado a cabalidad, creando como consecuencia una posible contingencia económica a la Entidad Fiscalizada en cuanto se emitan las resoluciones definitivas y que éstas sean contrarias a la Entidad Fiscalizada.

32. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1713, 1739 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX, XXX y XXXI; 7, 8 10 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con lo instruido en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2013, Punto II de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, inciso a)**, donde se autorizó la adquisición de un predio con superficie de 3,000.00 m², ubicado en una fracción de la Fracción 1 del lote 13, del Complejo Agroindustrial Balvanera con clave catastral 060100103114013, por un monto pagado de \$3'758,000.00, (Tres millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); toda vez que al 31 de diciembre de 2013 no se efectuaron los trámites de levantamiento topográfico, alta del bien inmueble adquirido, la protocolización en escritura pública, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y su patrimonialización en el Inventario de Bienes del Municipio; por haber omitido la elaboración del Dictamen de Valor a cargo del Servidor Público que ostenta el cargo de Oficial Mayor, así como por haber omitido acreditar la inclusión de la presente adquisición en el Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2013, omitiendo así la planeación, programación y presupuestación de dicha adquisición.

33. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento; Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 33 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 7, 18 fracciones XXXI y XXXV, 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado mediante Acta del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2013, del Punto 6 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, inciso a) diversas transacciones inmobiliarias**, consistentes en permuta de bien inmueble ubicado en Calle Amsterdam s/n Ejido Los Olvera, con superficie de 5,368.57 m², posesión del Municipio de Corregidora, valuado en \$4'831,713.00 (Cuatro millones ochocientos treinta y un mil

setecientos trece pesos 00/100 M.N.); por haber ejecutado el desapoderamiento de dicho bien inmueble y otorgarlo en favor del C. Jorge Emilio Galván López apoderado legal de los CC. Pedro Pablo, Celerino, Eliseo y Salvador, todos de apellidos Zúñiga Trejo, en su carácter de herederos y legatarios de la C. Ma. Toribia Trejo Hernández, quien a su vez otorgó en permuta el bien inmueble ubicado en Parcela 81 Z-14 P ½ del Ejido Los Olvera, con una superficie de 4,617.57 m², sin determinar el valor según Avalúo en favor de la C. Angela Paulín Cosío, quien a su vez otorgó en permuta 08 terrenos, por un monto total de \$6'414,778.50 (Seis millones cuatrocientos catorce mil setecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) a favor del Municipio de Corregidora; por haber omitido acreditar el pago en numerario por la diferencia de \$1'583,065.50 (Un millón quinientos ochenta y tres mil sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) a favor de la C. Angela Paulín Cosío; por haber omitido acreditar el valor otorgado al bien inmueble en posesión de los CC. Pedro Pablo, Celerino, Eliseo y Salvador, todos de apellidos Zúñiga Trejo; por haber omitido exhibir la documentación consistente en Proyecto de Construcción de nuevos Parque y Jardines, Rehabilitación del Río Pueblito, **Poder Notarial en favor del C. Jorge Emilio Galván López** y Acuerdo en el que el C. Juez de lo Familiar haya otorgado la autorización expresa a favor de los herederos y legatarios citados anteriormente para llevar a cabo la presente permuta; por haber omitido acreditar el cumplimiento del objeto de la permuta al 31 de diciembre de 2013.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; así como el numeral 3, inciso 3.7, numeral 6, inciso 6.3, numeral 9, inciso 9.6, sub inciso 9.6.6 de las Bases de Licitación de los concursos MC/EST/IR/01-GD-2-8-2013 y MC/EST/IR/01-GD-2-23-2013; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones**, toda vez que se detectaron irregularidades e inconsistencias en la propuesta ganadora sin que éstas fueran asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, como se detalla a continuación:

a) "23.- Rehabilitación de carpeta asfáltica avenida Camino Real de Libramiento Sur-Poniente a avenida Candiles, Candiles", en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-2-23-GD-2-23-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

a.1) De acuerdo a las bases de licitación, se indica que los insumos se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra; sin embargo, en el documento E-4: "Integración de precios unitarios" en el

concepto con clave A70521: "Carpeta de concreto asfáltico... incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, ...", en el desglose de dicho análisis incluye los auxiliares con clave ACARREO1ERKM: "Acarreo dentro del primer kilómetro" y ACARREOKMSUB: "Acarreo a kilómetros subsecuentes", correspondientes al acarreo de la mezcla asfáltica, situación que es contraria a las bases de licitación las cuales mencionaron que los precios de los insumos son puestos en obra; por lo que ambos acarreos representaron un monto por metro cúbico contratado de \$74.35 (Setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 726.80 metros cúbicos, resulta un importe a favor del contratista de \$62,681.75 (Sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) De acuerdo a las bases de licitación, se indica que los insumos se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra; sin embargo, en el documento E-4: "Integración de precios unitarios" en el concepto con clave A70522: "Carpeta de concreto asfáltico... incluye: acarreo de la mezcla de la planta al sitio de los trabajos, ...", en el desglose de dicho análisis incluye los auxiliares con clave ACARREO1ERKM: "Acarreo dentro del primer kilómetro" y ACARREOKMSUB: "Acarreo a kilómetros subsecuentes", correspondientes al acarreo de la mezcla asfáltica, situación que es contraria a las bases de licitación las cuales mencionaron que los precios de los insumos son puestos en obra; por lo que ambos acarreos representaron un monto por metro cúbico contratado de \$74.35 (Setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 60.90 metros cúbicos, resulta un importe a favor del contratista de \$5,252.23 (Cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "8.- 4 Carriles camino a Vanegas, del Super Q hacia avenida Jacal y del edificio INEA hasta planta tratadora (Tejeda-Puerta Real)", en la localidad de El Pueblito, en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con el contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

b.1) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación no se especificó que se debería de incluir personal de topografía para la realización de la obra, teniéndose que de acuerdo al catálogo de conceptos se incluyó el concepto con clave A01006: Trazo y nivelación de terreno", el cual incluyó la mano de obra consistente en 1 topógrafo, 2 cadeneros, 1 estadalero y 0.1 de cabo; sin embargo, se tiene que en el análisis de costos de indirectos incluyó el topógrafo y ayudante de topógrafo, existiendo una duplicidad en el pago de la topografía, mismo que representó un importe de contratación a favor del contratista de \$17,299.64 (Diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.).

b.2) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación se mencionó que se deberá de incluir fletes de maquinaria y pruebas de laboratorio, sin embargo, se detecta que en los costos indirectos de obra no se consideró cantidad alguna en fletes, ni cantidad alguna de pruebas de laboratorio.

b.3) En el documento "Análisis del costo financiero", se detecta el periodo de ejecución de la obra es del 10 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, por lo que se contemplan a lo más 4 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 7 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados**, en la obras:

a) "20.- Urbanización en prolongación Zaragoza, San José de los Olvera, del Pocito a Aguascalientes", en San José de los Olvera", Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-2-20-GD-2-20-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos tipo "Piel de cocodrilo" en la carpeta de concreto asfáltico, como se menciona a continuación:

a.1) En un 30% de la superficie de una franja de 3.00 metros de ancho comprendida entre el cadenamiento 0+376 al 0+465.

a.2) En un 30% de la superficie de una franja de 3.00 metros de ancho comprendida entre el cadenamiento 0+499 al 0+502.

a.3) En un franja de 3.00 metros de ancho comprendida entre el cadenamiento 0+537 al 0+543.

a.4) En una franja de 1.00 metros de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+673 al 0+683.

b) "23.- Rehabilitación de carpeta asfáltica avenida Camino Real de Libramiento Sur-Poniente a avenida Candiles, Candiles", en el Municipio de Corregidora, ejecutada con recursos del Gasto Directo, a través de

la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-2-23-GD-2-23-2013-00, celebrado con el contratista Abraham González Martell, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectaron agrietamientos tipo "Piel de cocodrilo" en la carpeta de concreto asfáltico, como se menciona a continuación:

- b.1) En una franja de 2.00 metros de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+421 al 0+425.
- b.2) En una franja de 1.00 metro de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+465 al 0+495.
- b.3) En una franja de 3.50 metros de ancho ubicada entre el cadenamiento 0+560 al 0+580.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo** de la obra "16.- Trabajos complementarios en Centro de Justicia Municipal", ejecutada con recursos del Gasto Directo a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con número MC-EST-GD-2-16-2013, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones ARCAR SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a los conceptos con clave E305012, E305009 y E305010, todos ellos pertenecientes a la partida "Trámites y pagos ante la CFE", por un monto total de \$18,770.31 (Dieciocho mil setecientos setenta pesos 31/100 MN) IVA incluido; sin embargo la documentación comprobatoria de tal gasto, consistió en el oficio sin número, emitido el 6 de marzo de 2013 por personal adscrito a la CFE, así como la factura número ADMDP-00006075 emitida por la CFE; ambos documentos indican un pago por la revisión de proyecto, supervisión y conexión de obra por un monto total de \$1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 MN), es decir, apenas el 18% del monto pagado al contratista, lo cual advierte un pago indebido.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación**, toda vez que en el documento "Análisis de

precios unitarios" de las bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas.

b) "Urbanización de calle Ahuehuate y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional.

c) "Asfalto de acceso de Lomas de Balvanera – Valle Dorado", en Lomas de Balvanera, Valle Dorado, Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-19-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional.

d) "Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

e) "Parque lineal Ámsterdam", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

f) "Parque Amanecer Balvanera", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

g) "Parque Pirámides", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-16-

2013-00, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora**, en las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora números 3 a la 46, y 48 a la 67, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra que van desde un mes hasta más de dos meses en su registro como es el caso de las notas de bitácora números 3 la 46, y 47 a la 52. Por lo que no existió un registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

b) "Pavimentación de Calle Misioneros y Calle Maristas", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MC-FED-FOPEDEP-3-2-2013-00, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones del Sur SA de CV y adjudicado a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó que:

b.1) La bitácora fue abierta 10 días naturales posteriores al inicio del plazo contractual.

b.2) El primer reporte de actividades (nota 3) fue asentado 75 días naturales posteriores a la fecha en que supuestamente se realizaron las actividades relatadas.

b.3) El 35% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior al supuesto término físico de los trabajos contratados.

b.4) El 22% de las notas que relatan actividades, fueron asentadas en fecha posterior al término del plazo contractual.

Por lo que no existió un registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones**, al encontrarse irregularidades en la integración de costos horarios y tarjetas de precios unitarios, evidenciando que durante la revisión detallada no se han establecido mecanismos para detectar incongruencias técnicas en los documentos antes enlistados, reflejando falta de experiencia, conocimiento o incluso seriedad por parte de la empresa contratista, lo que pudieran generar precios no remunerativos, poniendo en riesgo la ejecución de los trabajos, o en caso contrario el incremento en el costo de la obra, siendo esto en las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

a.1) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 70802C: "Señalamiento horizontal a base de línea continua de 13 cms de ancho ... incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.08 kg/ml...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo MICROESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.00121 kg por cada metro lineal, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.08 kg por metro lineal, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

a.2) En el “Análisis de precio unitario” de los conceptos con clave A04233: “Renivelación de pozo de visita ... incluye: ... reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 ...” y A04234: “Renivelación de pozo de visita ... incluye: ... reconstrucción de muro de tabique rojo recocido asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 ...”, se detectó en ambos que en su desglose del análisis de precio no se incluye el mortero cemento-arena proporción 1:4.

a.3) En el documento “Análisis de precio unitario” con clave 110163: “Señalamiento horizontal tipo “Marimba” color amarillo ..., incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2...”, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo MICROESF: “Microesfera de vidrio tipo S-3” con una cantidad de 0.01152 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

a.4) En el documento “Cálculo del porcentaje de financiamiento”, se detecta que el periodo de ejecución de la obra es del 14 de junio de 2013 al 3 de octubre de 2013, por lo que se contemplan a lo más 4 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 6 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra, incrementando con ello el porcentaje por concepto de financiamiento.

a.5) En el documento “Programa mensual de la ejecución de la obra”, se detectaron inconsistencias en virtud de existir actividades de obra sin una secuencia lógica de construcción como se menciona a continuación: El concepto 705204: “Barrido de empedrado” tiene un periodo de ejecución del 17 de junio al 14 de septiembre de 2013, el concepto A705205: “Riego de impregnación” y el concepto 705215: “Renivelación sobre empedrado” indican un periodo de ejecución del 24 de junio al 14 de agosto de 2013, siendo éstos dos últimos conceptos no congruentes con el barrido en virtud de que se requiere realizar primero el barrido y luego la aplicación del riego de impregnación y la renivelación; por lo que en consecuencia no se tiene un soporte de control adecuado, que sirva para medir en tiempo la ejecución de los trabajos en obra.

a.6) En el documento “Costo Horario de Equipo” con clave EQCAM14: “Camión volteo de 14 m3”, se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$75,600.00 (Setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la “Explosión de insumos del presupuesto” en la que se consideró el insumo LLANCAM: “Juego de 10 llantas para camión ...” con la unidad de medida juego con un costo unitario de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Camelinas de Geranios a Laureles y de Tulipán a Calle Alcatraz, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-3-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Sur, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

b.1) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705205: "Riego de impregnación con emulsión catiónica ...", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave RIE IMP: "Suministro y aplicación de un riego de impregnación" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705205, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.2) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705215: "Renivelación sobre empedrado ...", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave CAR ASF: "Suministro, tendido y compactado de carpeta de concreto asfáltico, incluye acarreo, de 3 cms de espesor" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705215, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.3) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705216: "Riego de liga ...", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave RI LIG: "Suministro y aplicación de un riego de liga ..." con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en

los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705216, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.4) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave A705218: "Pavimento de concreto asfáltico de 3 cms de espesor ...", contratada por metro cuadrado, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye en materiales el concepto con clave CAR ASF: "Suministro, tendido y compactado de carpeta de concreto asfáltico, incluye acarreo, de 3 cms de espesor" con una cantidad de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado; siendo lo anterior en contravención a lo establecido en las bases de licitación en donde se estableció que deberá de integrar los precios de los materiales en los análisis de precios unitarios, y que en los análisis de precios unitarios se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en la Ley; por lo que además de estar mal estructurado el análisis de precio A705218, la cantidad considerara de 0.87896 metros cuadrados para la realización de un metro cuadrado, es menor a la cantidad necesaria para la realización del concepto ya que se requiere de al menos 1.00 metro cuadrado más su desperdicio.

b.5) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 70802C: "Señalamiento horizontal a base de línea continua de 13 cms de ancho ... incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.08 kg/ml...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo MICROESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.00106 kg por cada metro lineal, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.08 kg por metro lineal, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

b.6) En los "Análisis de precio unitario" de los conceptos con clave A04233: "Renivelación de pozo de visita ... incluye: ... reconstrucción de muro de tabique rojo recocado asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 ..." y A04234: "Renivelación de pozo de visita ... incluye: ... reconstrucción de muro de tabique rojo recocado asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 ...", se detectó que en el desglose del análisis de precio no se incluye el mortero cemento-arena proporción 1:4.

b.7) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 708455: "Señal SP-32...", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo SEÑSP32: "Señal ..." la cantidad de 0.88014 de pieza por cada pieza contratada, siendo esto erróneo en virtud de que se requiere de al menos 1.00 pieza.

b.8) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 708444: "Señal SR-9...", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo SEÑSR9: "Señal ..." la cantidad de 0.88014 de pieza por cada pieza contratada, siendo esto erróneo en virtud de que se requiere de al menos 1.00 pieza.

b.9) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110162: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" color amarillo ..., incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01013 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

b.10) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110163: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" color amarillo ..., incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01013 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

b.11) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 11120: "Señalización permanente de obra ... incluye: depreciación en 10 obras ...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo OD-5: "Carmelo OD-5" con una cantidad de 0.08813 de pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se debe de emplear por lo menos para la depreciación es 0.1 de pieza.

b.12) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 708414: "Señalización permanente... incluye: depreciación en 10 obras ...", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo SIG DE OBRA: "Señal ..." la cantidad de 0.08813 de pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se debe de emplear por lo menos para la depreciación es 0.1 de pieza.

b.13) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 20802B: "Cartelera de identificación ...", contratada por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio, consideró en el insumo CAR IDENT: "Cartelera ..." la cantidad de 0.88014 de pieza por cada pieza contratada, siendo esto erróneo en virtud de que se requiere de al menos 1.00 pieza.

b.14) En el documento "Programa mensual de la ejecución de la obra", se detectaron inconsistencias en virtud de existir actividades de obra sin una secuencia lógica de construcción como se menciona a continuación: El concepto 705204: "Barrido de empedrado" tiene un periodo de ejecución del 17 de junio al 14 de septiembre de 2013, el concepto A705205: "Riego de impregnación" y el concepto 705215: "Renivelación sobre empedrado" indican un periodo de ejecución del 24 de junio al 12 de agosto de 2013, siendo éstos dos últimos conceptos no congruentes con el barrido en virtud de que se requiere realizar

primero el barrido y luego la aplicación del riego de impregnación y la renivelación; por lo que en consecuencia no se tiene un soporte de control adecuado, que sirva para medir en tiempo la ejecución de los trabajos en obra.

b.15) En el documento "Explosión de insumos de Presupuesto", se detectó que no se incluyó el juego de llantas necesarias para el camión de volteo de 14 m³ que soporten el costo horario del dicho equipo, ni el juego de llantas para retroexcavadora que soporten el costo horario del equipo, ni el juego de llantas del compresor con pistolas que soporten el costo horario del equipo, por lo que la explosión de insumos no es congruente con los materiales necesarios para la ejecución de la obra.

c) "Urbanización de calle Ahuehuate y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

c.1) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave BOBCAT: "BOBCAT CARGADOR FRONTAL", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$58,080.00 (Cincuenta y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTABOCAT: "LLANTAS BOCAT" con la unidad de medida "lote" con un costo unitario de \$14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.2) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMP CAT NEU PS200B: "COMPACTADOR DE ASFALTOS ...", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$147,360.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA NEUMATIC: "LLANTAS PARA COMPACTADOR DE ASFALTOS PS-200B, CATERPILAR DE NEUMATICOS" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de \$18,420.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.3) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMPRESOR: "COMPRESOR", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTAS COMPRESOR: "LLANTAS COMPRESOR" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100

M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.4) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave FINISHERCAT AP1050: "FINISHER CATERPILLAR AP-1050", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$578,700.00 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA PAVIMENT: "LLANTAS PARA PAVIMENTADORA CATERPILLAR AP-1050" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

c.5) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación se mencionó que se deberá de incluir fletes de maquinaria, sin embargo, se detecta que en los costos indirectos de obra no se consideró cantidad alguna en fletes.

c.6) En el documento "Análisis del costo financiero", se detecta el periodo de ejecución de la obra es del 11 de octubre de 2013 al 30 de diciembre de 2013, por lo que se contemplan a lo más 3 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 12 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra.

d) "Asfalto de acceso de Lomas de Balvanera – Valle Dorado", en Lomas de Balvanera, Valle Dorado, Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-19-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

d.1) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave BOBCAT: "BOBCAT CARGADOR FRONTAL", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$58,080.00 (Cincuenta y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTABOCAT: "LLANTAS BOCAT" con la unidad de medida "lote" con un costo unitario de \$14,520.00 (Catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.2) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMP CAT NEU PS200B: "COMPACTADOR DE ASFALTOS ...", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de

\$147,360.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA NEUMATIC: "LLANTAS PARA COMPACTADOR DE ASFALTOS PS-200B, CATERPILAR DE NEUMATICOS" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de \$18,420.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.3) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave COMPRESOR: "COMPRESOR", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTAS COMPRESOR: "LLANTAS COMPRESOR" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.4) En el documento "Costo Horario de Equipo" con clave FINISHERCAT AP1050: "FINISHER CATERPILLAR AP-1050", se detectó que en el desglose del costo horario se consideró un valor de llantas de \$578,700.00 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) lo cual no es congruente con los insumos mencionados en la "Explosión de insumos del presupuesto" en la que se consideró el insumo LLANTA PAVIMENT: "LLANTAS PARA PAVIMENTADORA CATERPILLAR AP-1050" con la unidad de medida "juego" con un costo unitario de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), presentándose entonces una inconsistencia entre el cálculo del costo horario del equipo y los insumos necesarios para la obra.

d.5) En el documento "Análisis de costo de indirectos", se detecta que en las bases de licitación se mencionó que se deberá de incluir fletes de maquinaria, sin embargo, se detecta que en los costos indirectos de obra no se consideró cantidad alguna en fletes.

d.6) En el documento "Análisis del costo financiero", se detecta el periodo de ejecución de la obra es del 11 de noviembre de 2013 al 30 de diciembre de 2013, por lo que se contemplan a lo más 2 meses, y sin embargo, en el cálculo del porcentaje de financiamiento se consideraron 12 meses, situación que es errónea en virtud de que se considera más tiempo del mencionado en las bases de licitación el cual menciona que las estimaciones se cubrirán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el residente de obra.

e) "Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en la propuesta beneficiada con el fallo:

e.1) Conceptos 652011 "Trasplante de árbol de 0.28 a 0.62 cm de perímetro...altura hasta 2 m..." y 652010 "Trasplante de árbol de 0.28 a 0.62 cm de perímetro...altura hasta 4 m...", para los cuales el contratista consideró, en su análisis e integración de precios unitarios, cantidades excesivas de utilización de mano de obra y equipo, ya que calcula 1.25 jornadas para una cuadrilla de 2 peones por cada trasplante de árbol, lo cual resulta excesivo, comparado con el análisis del precio unitario realizado por la Fiscalizada en su presupuesto base, además de incongruente ya que, el contratista, integró el uso de una retroexcavadora para el trabajo pesado de la excavación, misma a la que se le consideran 1.2 hr por árbol, cantidad también en exceso comparada con el presupuesto base, cuando su única labor será la excavación inicial para la extracción del árbol y la excavación para el sembrado del mismo, puesto que la carga del árbol y su traslado propuso el contratista utilizar un "Camión plataforma...con grúa marca Hiab..."; de igual forma, el contratista integró la "Motosierra Black & Decker" a la cual le consideró un uso de 2.5 hr por árbol cuando su función sería solamente la de podar las ramas que dificulten el manejo y traslado del árbol. En resumen se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó y contrató precios unitarios con un 140% de incremento con respecto a su presupuesto base.

e.2) Concepto A04063 "Cama de arena de no menos de 5 cm de espesor", el contratista consideró 1.1 m³ de arena de mina por cada metro cuadrado del concepto, cantidad excesiva, ya que sólo se requiere de 0.05 m³ compactada, es decir, un máximo de 0.065 m³ de arena ya multiplicado por su factor de compresión.

e.3) Concepto A020909 "Policarbonato celular..." para el cual el contratista consideró perfil estructural de herrería, pintura esmalte, soldadura, uso de soldadora, además de mano de obra en cantidades excesivas, lo cual en conjunto resulta en un precio unitario contratado con un incremento del 221% con respecto al presupuestado por la Fiscalizada.

f) "Pavimentación de Calle Misioneros y Calle Maristas", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, bajo contrato e obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número MC-FED-FOPEDEP-3-2-2013-00, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones del Sur SA de CV y adjudicado a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en la propuesta beneficiada con el fallo:

f.1) En el documento "Análisis de precio unitario" con clave 110160: "Señalamiento horizontal a base de línea continua de 13 cms de ancho ... incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.08 kg/ml...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.00119 kg por cada metro lineal, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.08 kg por metro lineal, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

f.2) En el documento "Análisis de precio unitario" con claves 110162 y 110163: "Señalamiento horizontal tipo "Marimba" ... incluye: ... microesfera de vidrio en proporción de 0.56 kg/m2...", se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo M ESF: "Microesfera de vidrio tipo S-3" con una cantidad de 0.01149 kg por cada metro cuadrado, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que se especifica en el concepto es de 0.56 kg por metro cuadrado, no respetando la especificación técnica requerida para su ejecución.

f.3) En el documento "Análisis de precio unitario" con claves 708455, 708444 y 20802B referentes a señalización operativa, vertical así como a la cartelera informativa de obra cuantificadas por pieza, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo principal, es decir, la señal en sí, con una cantidad de 0.98996 por cada pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que debiera ser 1.00.

f.4) En el documento "Análisis de precio unitario" con claves A11120 y 708414 referentes a señalización de protección de obra, para la cual se especificó que debiera depreciarse en 10 obras, se detectó que en el desglose del análisis de precio se incluye el insumo principal, es decir, la señal en sí, con una cantidad de 0.09901 por cada pieza, lo cual es erróneo en virtud de que la cantidad que debiera ser 1.00.

g) "Parque Pirámides", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se detectaron inconsistencias en la propuesta beneficiada con el fallo, que comprometen la confiabilidad de ésta, como se detalla a continuación:

g.1) En precio unitario clave A02019: "Excavación a máquina a cielo abierto...", se detectó que en conjunto los insumos y cantidades aceptadas al contratista son notablemente superiores a los estudiados y presupuestados por la Fiscalizada, situando a dicho precio 66% por encima del presupuesto base.

g.2) El precio unitario clave A00160: "Módulo de juego infantil trepador...", incluye el insumo principal a un costo directo 47% por debajo del presupuestado por la fiscalizada, lo cual podría resultar como NO remunerativo.

g.3) El precio unitario clave 305031: "Riel de 3.00 m de longitud...", incluye el insumo único, con una cantidad de 64.20 kg, lo cual resulta excesivo dado que para el mismo concepto la fiscalizada presupuestó 38.665 kg, resultando en la contratación de un concepto 70% por encima del precio unitario del presupuesto base.

g.4) El precio unitario clave 701001A: "Banca de acero modelo Urbani 7...", incluye el insumo principal a un costo directo 348% por encima del presupuestado por la fiscalizada y notablemente superior al costo ofertado por el fabricante, de acuerdo a cotización emitida por éste, en noviembre de 2014.

g.5) El cálculo del costo horario de la Motoconformadora Caterpillar 12G y de la Pipa de 10000 lt consideran el costo por concepto de llantas excesivo: \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 MN) y \$142,536.00 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 MN).

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A, fracción II, inciso b), fracción V, incisos c) y e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente**, en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en las obras:

a) "Urbanización de calle Ahuehuate y asfaltado de calle Paraíso", en Los Olvera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-18-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo es la de la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V. a la cual le calculan 41.61 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos y sumando los 9.58 puntos del criterio relativo a la calidad, ésta empresa debió tener un total de 59.58 puntos, sin embargo, se tiene que la empresa a la cual le asignan la obra le calculan 38.59 puntos, situación que es incorrecta en virtud de que aplicando la fórmula de la bases de licitación tendría la cantidad de 46.37 puntos y si a esta cantidad le suman los 13.00 puntos del criterio relativo a la calidad, el total de puntos resulta de 59.37 puntos, cantidad menor a 59.58 puntos de la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., por lo que se asignó erróneamente una obra a un contratista que obtuvo menos puntos de acuerdo a lo estipulado a la bases de licitación.

b) "Asfalto de acceso de Lomas de Balvanera – Valle Dorado", en Lomas de Balvanera, Valle Dorado, Amanecer Balvanera, Corregidora, Qro., ejecutada con recursos del Proyecto de Desarrollo Regional 2013 (DR), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-DR-4-19-2013-00, celebrado con el Ing. Carlos Macías López, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo es

la del Ing. Carlos Macías López al cual le calculan 34.41 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos y sumando los 10.88 puntos del criterio relativo a la calidad, ésta empresa debió tener un total de 60.88 puntos y no 45.28 puntos; y aunque la obra se le adjudicó a este contratista por obtener el mayor puntaje respecto a los demás, se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

c) "Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo es la de la C. Linda Elia González Chávez a la cual le calculan 41.30 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos, y de forma ponderada a las demás proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación indicado en dicho fallo, sin embargo se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

d) "Parque lineal Ámsterdam", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en el fallo de la licitación, la propuesta solvente con menor costo se le asignaron 35.43 puntos, situación que es errónea en virtud de que le debieron de asignar 50 puntos, y de forma ponderada a las demás proposiciones solventes de acuerdo al orden de prelación indicado en dicho fallo; sin embargo se incumplió el criterio de evaluación establecido en las Bases.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVII y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación de la obra**; toda vez que en las Bases de Licitación se estableció que el anticipo se otorgaría por un 30% del monto contratado, información con la cual, los participantes realizaron y presentaron el "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento"; sin embargo en el contrato respectivo fue otorgado como anticipo el 50% del monto contratado, sin mediar la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, como lo establece la Ley en materia, así como tampoco se ajustó el costo por financiamiento, para las obras:

a) "Parque Misión San Carlos", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-

4-13-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

b) "Parque lineal Ámsterdam", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-14-2013-00, celebrado con Segmento Queretano de Servicios SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

c) "Parque Amanecer Balvanera", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-15-2013-00, celebrado con HORUS Grupo Empresarial SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

d) "Parque Pirámides", ejecutado con recursos del Ramo 23 "Proyecto de desarrollo regional 2013", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura SA de CV, adjudicado mediante la modalidad de licitación pública.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo toda vez que la entidad fiscalizada no demostró contar con el soporte técnico que dé procedencia al pago de estimaciones**, consistente en:

- Números generadores
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación; e
- Informe del cumplimiento de conforme al programa de ejecución convenido

Lo anterior para la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Aguascalientes, en San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MC-FED-FOPEDEP-3-1-2013-00, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado por invitación a cuando menos tres

personas, ya que la Fiscalizada no contó con la documentación comprobatoria referente a los trabajos pagados en la estimación número 3 por un importe de \$130,576.91 (Ciento treinta mil quinientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no emitió ninguna aclaración, sobre la razón de no presentar ante la Fiscalizadora la documentación solicitada en reiteradas ocasiones.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño del rubro que refieren a la obra pública, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un indicador con el que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, el que se presenta enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 10 obras que representan el 12.05% Medio, 46 obras que representa el 55.42% Bajo, y 27 obras que representan el 32.53% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$189,289.42 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.) que representa del total el 4.80% Medio, \$644,731.77 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos 77/100 M.N.) que representa del total el 16.34% Bajo, y \$3'112,098.74 (Tres millones ciento doce mil noventa y ocho pesos 74/100 M.N.) que representa del total el 78.86% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$294,163.59 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 M.N.) que representa del total el 7.45% en Agua potable; \$1'448,337.80 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 36.71% en Drenaje y Letrinas, \$1'207,388.97 (Un millón doscientos siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.) que representa del total el 30.60% en Urbanización Municipal; \$282,979.99 (Doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.) que representa del total el 7.17% en Infraestructura Básica Educativa; y \$713,249.59 (Setecientos trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.) que representa del total el 18.07% en Mejoramiento de Vivienda.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 813 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$232.83 (Doscientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) en Medio; 3,103 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$207.78 (Doscientos siete pesos 78/100 M.N.) en Bajo; 75,674 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$41.13 (Cuarenta y un pesos 13/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. De la revisión al cumplimiento a las reglas para el otorgamiento del SUBSEMUN 2013 y en particular a la Cuadragésima Primera, se identificó que no en toda la documentación proporcionada en el proceso de fiscalización, cumplió con dicha disposición; *por lo que se recomienda incluir en toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN la leyenda: "Este programa es público,*

ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

3. De la revisión a la Cuenta Pública se detectó la omisión de contar con una provisión para demandas, juicios y contingencias, a pesar de que la Entidad fiscalizada tiene conocimiento de situaciones presentes que podrían afectar los estados financieros en el futuro; por lo que se recomienda que se estime y provisione los importes por demandas, juicios y contingencias.

4. Se recomienda a la entidad Fiscalizada que en las próximas revisiones y respuestas a los pliegos que al efecto emita, considere pertinente omitir el argumento plasmado en todas las respuestas al Pliego de Segundo Semestre de 2013, el cual refiere que “acorde al numeral 19 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro y precepto 4 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la observación en comentario **no contemple los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad;**”, toda vez que es por demás improcedente ya que los preceptos mencionados aluden exclusivamente a la facultad de la programación anual de auditorías a cargo de la ESFE, y a los criterios que servirán para determinar las Entidades a fiscalizar así como los rubros generales de auditoría (ejemplo: contratos, activo, padrones) y no a actos particulares como el caso que nos ocupa en su solventación, supuestos en particular que se conocen hasta que inicia la fiscalización, por ende la Entidad Fiscalizada intenta confundir a este Órgano Fiscalizador, empleando de forma errónea dichos artículos como fundamento legal para desvirtuar las Observaciones plasmadas en los Pliegos de Observaciones; igualmente se recomienda que atendiendo a la fracción III de este último argumento (“Por último es necesario hacer del conocimiento al auditor de la inoperancia y falta de factibilidad de la observación, pues la misma contempla una conducta de carácter disciplinario, que acorde al numeral 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se encuentra prescrita, por lo cual es ocioso e innecesario el señalamiento hecho valer por la Entidad Superior de Fiscalización, siendo que la misma se encuentra obligada a observar dicho precepto, pues el mismo le es de aplicación obligatoria según el numeral 6 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro”), no confundir los conceptos de supletoriedad y de observancia del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el contenido del pliego de observaciones son hallazgos y/o presunciones, los cuales no constituyen, aún, actos para imponer o deslindar una responsabilidad administrativa y/o de cualquier otra índole, denotando la fiscalizada que desconoce el procedimiento y su fundamentación jurídica pues no es oponible la supuesta prescripción en procedimientos de fiscalización, argumento que además ocupa en cada respuesta al pliego en forma reiterativa y ociosa.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las

correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercederos los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.



C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.